

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS**, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIONES II Y VI, 10, FRACCIÓN VI, 18, 19, FRACCIÓN I, INCISO A), 23, FRACCIÓN XI, 65, 66 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, EMITO LA PRESENTE **DECLARATORIA DE EMERGENCIA**, BAJO LOS SIGUIENTES:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.** En fecha 31 de diciembre de 2019, las autoridades sanitarias de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, comunicaron la presencia de 27 casos de Síndrome Respiratorio Agudo de causa desconocida, confirmando el día 07 de enero de 2020 la presencia de un nuevo coronavirus identificado como el posible causante de dichos cuadros.

El día 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia sanitaria internacional por el brote de coronavirus (COVID-19) en China, para posteriormente en fecha 11 de marzo del año en curso, declarar al COVID-19 como *pandemia*, por cumplir con las características señaladas para tal suceso, destacándose la comprobación de la propagación de casos en al menos 151 países del mundo.

**II.** La OMS ha declarado que la pandemia COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere **una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas**, subrayando en la importancia que representa el minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad, debiendo para tal objetivo adoptarse medidas tempranas, audaces y eficaces en pro de la reducción de los riesgos de corto plazo para la ciudadanía, enfatizando en la procuración de la erradicación del contagio, para evitar con ello el colapso de los sistemas de salud públicos, así como el restablecimiento pronto de la fluctuación normal de la economía.

Por lo anterior, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el Presidente Municipal conforme a lo dispuesto por los artículos 17, fracción I, y 35, apartado A, fracción I, y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 4, 8, fracciones X y XXXIV, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, es el responsable directo de y encabeza la Administración Pública Municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios y demás programas municipales, así como de realizar cualquier actividad de beneficio colectivo para la ciudadanía, teniendo para tales efectos las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, el mismo es de orden público e interés social y tienen por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio, estableciendo las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, siendo su observancia de carácter obligatorio para las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que residan, habiten o transiten en el municipio. Comprendiéndose dentro de los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece dicho Reglamento, entre otras, la inspección, control y vigilancia de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

**TERCERO.** Que según dispone el artículo 6 del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales o privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

**CUARTO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracción XXXIII, del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, por Protección Civil debe entenderse el conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

**QUINTO.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62, fracciones I, II, III, V, VII, son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, entre otras, el informar de cualquier riesgo, emergencia o desastre; participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo o desastre; cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil; mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse durante y después de un siniestro o desastre; denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

**SEXTO.** Que dadas las características propias y de transmisión del COVID-19, así como por las demás determinaciones incluidas en la presente Declaratoria, éste se constituye como un **agente destructivo de carácter sanitario-ecológico** que produce riesgo para la población del Municipio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 7 del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.

**SÉPTIMO.** Que el Director de Protección Civil de la Secretaría del Ayuntamiento formuló y presentó el día de ayer la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia relativa al COVID-19, al suscrito Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

**OCTAVO.** Que según disponen los artículos 3, 8, fracciones II y V, 10, fracción VI, 19, fracción I, inciso a), 23, fracción XI, y 65 del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, el Presidente Municipal es autoridad competente en materia de protección civil, correspondiéndole como tal y en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, la facultad de, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, emitir una declaratoria de emergencia, mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se difunda a través de los medios de comunicación masiva.

**NOVENO.** Que el artículo 66 del citado Reglamento dispone que la declaratoria de emergencia, a la que se hace referencia en el Considerando inmediato anterior, hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito la siguiente **DECLARATORIA DE EMERGENCIA**, misma que se registrá bajo las siguientes:

### **DISPOSICIONES**

**PRIMERA.** Se declara la emergencia en todo el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud del ALTO RIESGO que representa para sus habitantes y quienes lo transitan, la pandemia de COVID-19 (Coronavirus).

**SEGUNDA. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre.** El alto riesgo es identificado y encuentra sustento en los datos, estadísticas e información oficial difundida por

la Organización Mundial de la Salud, por la autoridades del sector Salud del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Nuevo León, de donde se conoce que el COVID-19 tiene un alto grado de contagio entre las personas y puede ocasionar la muerte, particularmente para las personas adultas mayores o con cáncer, hipertensión arterial, diabetes, obesidad o afecciones respiratorias preexistentes.

**TERCERA. Infraestructura, bienes y sistemas afectables.** Considerando los casos detectados en el Estado de Nuevo León, la infraestructura afectable la constituye la pública y privada ubicada dentro del Municipio, misma que es susceptible de propiciar la transmisión del COVID-19; el bien afectable lo constituye la salud y la vida de quienes residen, habitan o transitan por el Municipio; y los sistemas afectables lo son en el ámbito público los que corresponden al ejercicio de las funciones y servicios públicos municipales, y en el ámbito privado los relacionados con las actividades económicas, académicas y sociales.

**CUARTA. Acciones a ejecutar por dependencias y entidades municipales.**

1. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que suspenda el otorgamiento de permisos para espectáculos y cualquier tipo de evento público o privado que implique concentración de personas.
2. Se determina la invalidez de permisos otorgados para la realización de espectáculos y cualquier tipo de evento público o privado que implique concentración de personas, instruyendo a la Secretaría del Ayuntamiento comunicarlo a los interesados sin demora.
3. Se instruye a todas las dependencias, entidades y unidades de la Administración Pública Municipal para que suspendan la realización de todo tipo de eventos públicos o privados que impliquen la concentración de más de diez personas en espacios públicos municipales.
4. Se instruye a todas las dependencias, entidades, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal para que suspendan hasta nuevo aviso la celebración de sesiones o reuniones de comisiones, comités, consejos, juntas u otros órganos colegiados que les corresponda convocar, esta disposición incluye al Ayuntamiento de Monterrey, mismo cuyas comisiones y pleno solo deberán sesionar para resolver sobre asuntos que no admitan demora. Para tratar asuntos urgentes se podrá hacer uso de medios de comunicación electrónicos y de la tecnología disponible.
5. Se instruye a todas las dependencias, entidades, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal para que, en el ámbito de sus atribuciones o bien en coordinación con otras autoridades municipales, ejecuten las disposiciones de la presente Declaratoria, priorizando sus actividades hacia la prevención de riesgos de contagio, auxilio, apoyo y atención de la población de Monterrey que se considere más

vulnerable o que haya sido afectada directa o indirectamente por los efectos del COVID-19. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Municipal de las Mujeres Regias y la Dirección de Prevención Social del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, además de las acciones de asistencia social que puedan desarrollar, pondrán a disposición de la población de Monterrey sus programas y actividades que, sin contravenir las medidas de prevención de contagio, puedan ayudar a prevenir la violencia familiar.

6. Se instruye a la Secretaría de Administración para que implemente las acciones que considere oportunas para prevenir el contagio de COVID-19 por parte de los servidores públicos municipales, en especial se priorizará tomar medidas respecto de personas con 65 o más años de edad, que padezcan enfermedades crónicas o con discapacidad, mujeres embarazadas y padres o madres de familia que requieran permanecer al cuidado de sus hijas o hijos.
7. Se instruye a la Secretaría de Administración para que, en observancia de las disposiciones aplicables, así como en observancia de lo dispuesto por los artículos 42, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 25, fracción IV, 46, 85, fracción VIII y 100, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, efectúe con la persona o personas que convenga, sea por oferta de mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para garantizar el suministro de bienes y servicios a las dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal, priorizando aquellos que se vinculen directamente con la ejecución de las disposiciones de esta Declaratoria de Emergencia.
8. Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice las acciones que considere oportunas para proveer de los recursos económicos o suficiencias presupuestales a efecto de ejecutar la presente Declaratoria de Emergencia.

#### **QUINTA. Suspensión de actividades públicas y afectación a establecimientos privados.**

- I. Se instruye a todas las dependencias, entidades, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal para que suspendan la realización de eventos y actividades que impliquen la concentración de más de diez personas, siempre que no se relacionen con la ejecución de la presente Declaratoria de Emergencia, en cuyo caso se deberán observar medidas de higiene y prevención, como la instalación de filtros sanitarios en el acceso a instalaciones.

- II. Se instruye a todas las dependencias, entidades, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal para que suspendan la prestación de servicios cuando estos representen por su naturaleza de afluencia un riesgo de contagio. De manera enunciativa, mas no limitativa, deberán suspenderse las actividades de las siguientes instalaciones y programas municipales: Centros de Bienestar Familiar; Casas Club del Adulto Mayor; Centro de Talentos; Bibliotecas Municipales; Gimnasios Municipales; Parques Públicos; Ciudad Deportiva (espacios cerrados); Museo Metropolitano; Guarderías Infantiles; Unidades de Rehabilitación; Centro Educativo y de Desarrollo Integral; Centro de Atención Integral del Autismo; Brigadas Sociales; Talleres Productivos; Cine en Tu Colonia; Asesorías y Talleres del Instituto de la Juventud Regia; y Bailes en el Palacio Municipal.
- III. Se ordena el cierre de casinos, centros de apuestas, bares, cantinas, centros de espectáculos deportivos o recreativos, centros nocturnos, centros sociales, cervecerías, clubes sociales, discotecas, billares, cabarets y salas de cine; instruyéndose a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo comunique sin demora a los interesados; asimismo para que inspeccione y en su oportunidad determine el cierre temporal de otros establecimientos como oficinas, empresas, comercios, hoteles, restaurantes bar, restaurantes, lugares de culto religioso y cualquier otro que se considere.
- IV. Se exhorta a restaurantes y comercios a aplicar rigurosas medidas de higiene en sus instalaciones y filtros sanitarios con gel antibacterial en sus accesos, preferentemente tomando la temperatura de clientes, y evitando el acceso de quienes presenten síntomas de resfriado o enfermedades respiratorias. Lo anterior, sin perjuicio de la restricción de operaciones que pudiera determinarse en términos de esta Declaratoria de Emergencia o mediante disposición de autoridad competente.

**SEXTA. Instrucciones dirigidas a la población.** Se conmina a todas las personas que habiten o transiten por el Municipio para que se mantengan atentas a las instrucciones y recomendaciones de las autoridades, a cumplir y ayudar en la ejecución de las disposiciones de esta Declaratoria de Emergencia y a observar medidas de prevención e higiene como el lavado constante de manos, el aislamiento voluntario, la cuarentena y aviso a autoridades sanitarias en caso de presentar síntomas de enfermedad respiratoria o resfriado, entre otras que han sido ampliamente difundidas.

**SÉPTIMA.** Las disposiciones previstas en la presente Declaratoria de Emergencia son aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio.

**OCTAVA.** Cualquier persona que obstruya, obstaculice o en forma alguna dificulte la ejecución de las disposiciones de la presente Declaratoria de Emergencia será sancionada en términos de lo previsto en el Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey así como en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables; estando facultada la Secretaría de



Seguridad Pública y Vialidad para utilizar la fuerza pública, y las demás autoridades municipales para solicitarla, cuando se considere necesaria para hacer cumplir la presente Declaratoria de Emergencia.

**NOVENA.** Las disposiciones de la presente Declaratoria de Emergencia entrarán en vigor desde el momento de su firma y hasta que se determine su conclusión mediante acuerdo del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y hecho del conocimiento de la autoridad estatal de la materia.

**DÉCIMA.** Comuníquese la presente Declaratoria de Emergencia al Consejo Municipal de Protección Civil, al Consejo de Protección Civil del Estado, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 18 DE MARZO DE 2020**

**ATENTAMENTE,**

**ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN  
RÚBRICA**